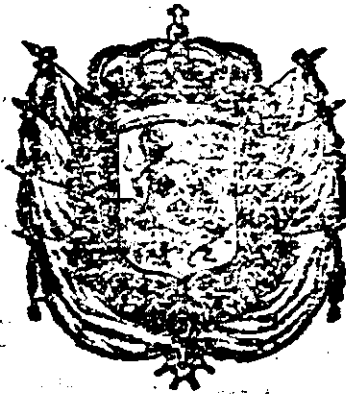


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 45.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 8 de Febrero anterior se ha servido trasladarme la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra me dice lo siguiente:—Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Dña. Isabel 2.^a por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española, Reyna de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda, D.^a Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes, en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente: Se restablecen en todo su vigor los artículos 2.^o y 4.^o del título 2.^o, Reglamento primero de la ordenanza de Ingenieros, igualmente que los analogos de la del cuerpo nacional de Artillería, cuyos oficiales se hallan en el mismo caso que los Ingenieros, sin necesidad de previa Real orden para su observancia.

—Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 1.^o de Noviembre de 1837. —Joaquin Maria Lopez, Presidente. —Antonio Maria Garcia Blanco, Diputado Secretario. —Fermín Caballero, Diputado Secretario. Madrid: 1.^o de Enero de 1838. — Publíquese como ley. — MARIA CRISTINA. — Como Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Paula Castro y Orozco. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y ecle-

síasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 27 de Enero de 1838. A. D. José Carratalá. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5.^o de Enero de 1838. — Carratalá. — De la propia Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Almería 3 de Marzo de 1838. — José March y Labores.

Núm. 46.

Para abrir el cargo á los pueblos de lo que deben satisfacer en el presente año por el copor ciento de Propios, prevengo á VV. remitan á la Seccion de Contabilidad de este Gobierno político el testimonio de Valores de los productos que tengan los mismos, en los cuales se expresará por nota las cantidades que resulten datadas en las cuentas por contribuciones de frutos civiles, paja y utensilios y demas que se deducen para la exaccion de dicho impuesto. Espero pues que VV. no dilatarán la remision de estos documentos tan necesarios para el objeto indicado, evitándome de este modo el disgusto de tener que adoptar otras medidas para que tenga exacto cumplimiento esta determinacion. Almería 3 de Marzo de 1838. — José March y Labores. — A los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.